

primer apartado se recoge la referente a esta ley, y a continuación, las sentencias sobre la Ley de 1946. También, en su caso, la jurisprudencia relativa a los Decretos de 29 de diciembre de 1931 y 21 de enero de 1936.

No parece necesario ponderar la importancia de la labor realizada y la gran utilidad que supone para todos los cultivadores de la ciencia jurídica. Se ha llevado a cabo, con el cuidado y pericia que caracteriza la labor del señor Rodríguez Navarro. Su presentación e impresión es la misma y tan grata como la de los demás libros de esta colección de «Doctrinas».

R.

SEMANAS SOCIALES DE ESPAÑA, XX Semana, Granada 1961: «Aspectos sociales del desarrollo económico a la luz de la Encíclica Mater et Magistra», Ediciones Rialp. Madrid, 1962; 639 págs. 125 pesetas.

Si el jurista en general, y en particular el cultivador del Derecho privado, no han de perder contacto con la realidad económico-social sobre la que van a proyectarse las normas jurídicas objeto de su estudio, resulta urgente la necesidad de observar con atención las profundas alteraciones que, sin duda, van a producirse —y se están produciendo ya—, en la sociedad española mediante la puesta en marcha del plan de Desarrollo Económico preparado por el Gobierno con ayuda de organismos internacionales. Por otra parte, la reciente publicación de la Encíclica *Mater et Magistra* ha dado ocasión a la Junta Nacional de las Semanas Sociales españolas de enfocar su estudio desde el punto de vista de nuestra actual sociedad, celebrándose en Granada su vigésima Semana entre los días 27 de noviembre y 3 de diciembre de 1961, recogiéndose en el volumen ahora publicado las diversas intervenciones sobre el tema «Aspectos sociales del desarrollo económico».

Es de señalar la altura de las diversas intervenciones, sea en forma de lecciones, sea a título de conferencias (aquéllas de tono marcadamente doctrinal, académico y seguidas de discusión; éstas más bien en plan de divulgación), a cargo de ilustres profesores de la Universidad española o de prestigiosas personalidades en el campo de la doctrina social católica.

A los lectores del ANUARIO pueden interesar especialmente: la precisa lección del Padre Iparraguirre acerca del «Concepto del desarrollo económico»; los interesantes aspectos de política fiscal puestos de manifiesto por el profesor Figueroa en su lección sobre «Desarrollo económico y distribución de la renta nacional»; la intervención del profesor Velarde Fuertes sobre «Los costos sociales del desarrollo económico», que concluyó con una invitación a la sugestiva aventura de desmontar la estructura social-económica, de raíz liberal-capitalista que se nos ha legado, y sustituirla por una más de acuerdo con el Sermón de la Montaña; «La política social y el desarrollo económico» del profesor Rodríguez y Rodríguez, con muy atinadas consideraciones acerca de los agentes y los objetivos de la política social, muy inspiradas en el modelo inglés; los aspectos históricos estu-

diados por Rodríguez Salmones en su lección sobre «La evolución de la sociedad española a lo largo del último siglo»; el sagaz estudio del profesor Murillo Ferrol acerca de «La transformación de las estructuras sociales como exigencia del desarrollo económico». Dentro de las conferencias señalaremos la del profesor Sánchez Agesta sobre «El proceso de desarrollo económico como empresa nacional», verdaderamente magistral; la del profesor Ruiz-Giménez acerca del apasionante tema «Solidaridad y libertad en el desarrollo económico»; y, finalmente, la del Presidente de la Semana, Excmo. y Revdmo. Obispo Auxiliar de Valencia Doctor González Moralejo, que expuso «El desarrollo económico a la luz del pensamiento cristiano».

Hay que agradecer la relativa rápida publicación de este volumen y la mejora de presentación material. Si se hiciera el balance de la callada labor de las Semanas Sociales nos encontraríamos con una impresionante documentación, útil también para el jurista por muchos conceptos.

Gabriel GARCÍA CANTERO

SPILIOTOPOULOS: «La distinction des institutions publiques et des institutions privés en Droit français». Paris, 1959. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Un volumen de VIII + 165 págs.

Estamos ante una obra que es singular por la metodología empleada para las instituciones que han superado la polémica y antinomia establecida entre el Derecho público y el Derecho privado. Y, al decir esto, no nos referimos a la supremacía de una de las dos posiciones y al aniquilamiento consiguiente de la otra, como ocurrió en las posturas totalitarias hoy ya desprestigiadas y en desuso en la Europa occidental. La polémica se ha tornado en mutua comprensión y quedan superados los antagonismos, pues los especialistas de una y otra rama son conscientes del servicio que mutuamente se prestan.

Los administrativistas no pueden prescindir de la dogmática tradicional civilista, aunque se hayan abierto las brechas más profundas y se hayan planteado las crisis más agudas de las instituciones con las aparición de nuevas situaciones y relaciones entre gobernantes, contribuyentes y el resto de la masa de gobernados. Los civilistas tampoco pueden cerrar los ojos a la realidad y han de incorporar el nuevo punto de vista sobre la Justicia que el sentido de lo social aporta a las instituciones privadas, insuflándoles rasgos de la nueva estructura política y económica, debido a la misión que el ordenamiento positivo entraña en cuanto medio de realización del orden social.

Lo que en un primer momento pudo creerse y definirse como una «publicación del Derecho privado», actualmente, superada tal postura, al conocer y ser conscientes de la postura rectora del Estado en el orden social, no puede hablarse de tal fenómeno de ingerencia, sino de una mutua y consciente penetración entre las tradicionales esferas de lo público y lo privado, ya que